



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASCELLAS-PONZANO

937

ANUNCIO

Pasado el plazo de exposición pública, y habiéndose desestimado las alegaciones presentadas, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza de vertido de purines, en sus art 2, art 3, art 4, art 5, art 7, art 8, art 10, art 11, art 12, con el siguiente contenido:

Artículo 2.- Esta disposición tiene por objeto la regulación de la actividad de aplicación de las deyecciones líquidas, purines, gallinaza, pollinaza y estiércol en suelos agrícolas del término municipal de Lascellas Ponzano

Artículo 3.- En ninguna fecha del año, los purines gallinaza, pollinaza y estiércol podrán ser vertidos a una distancia inferior de:

- 1 kilómetro del casco urbano o en su caso, de casas habitadas
- 35 metros de borde de carreteras locales.
- 250 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.
- 35 metros de cauces de agua naturales y embalses, acequias y desagües de riego, pozos, manantiales
- 250 metros de zonas de baño reconocidas.
- 250 metros respecto de industrias agroalimentarias.

Artículo 4.- El purín, gallinaza, pollinaza y estiércol, una vez aplicado al suelo, debe ser enterrado inmediatamente; debe labrarse a continuación de pasar la cuba, y siempre en un plazo máximo de 24 horas.

Debe comprobarse el cierre hermético de la cuba antes de salir del campo.

A poder ser, el purín, gallinaza, pollinaza y estiércol se someterá a un tratamiento desodorizante.

Artículo 5.- El purín, gallinaza, pollinaza y estiércol, no puede ser aplicado al suelo en el periodo de tiempo incluido entre el día 15 de julio y 1 de septiembre, quedando terminantemente echar purines gallinaza, pollinaza y estiércol en dicha fecha; lo que constituye una infracción muy grave de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones de la presente Ordenanza.

Toda infracción lleva consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables, sin perjuicio de restituir el suelo a su estado anterior a la aplicación indebida de los purines, gallinaza, pollinaza y estiércol y del resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan.

Artículo 8.- Son responsables solidarios el titular de la explotación pecuaria de donde proceden los purines, gallinaza, pollinaza y estiércol y el propietario del suelo donde se apliquen.

Artículo 10.- Son infracciones leves:

- La circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con maquinaria y accesorios



utilizados en esta actividad por las vías públicas del caso urbano.

- Derramar purines, gallinaza, pollinaza y estiércol por los caminos, aunque sea por goteo.
- Tardar más de 24 horas en enterrar los purines, gallinaza, pollinaza y estiércol desde su aplicación al suelo.

Artículo 11.- Son infracciones graves:

- No respetar las distancias mínimas de aplicación de purines, gallinaza, pollinaza y estiércol
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 12.- Son infracciones muy graves:

- El vertido de purines, gallinaza, pollinaza y estiércol en suelo urbano o urbanizable, aunque sea accidentalmente.
- Echar purines gallinaza, pollinaza y estiércol entre el día 15 de julio y 1 de septiembre o a la distancia no autorizada.
- La reiteración en la comisión de infracciones graves.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lascellas-Ponzano, 26 de febrero de 2024. El Alcalde, Alfredo Pallás Guiral.